

niciones del Estado italiano en materia religiosa. El estudio ofrece, por otra parte, unas indicaciones bibliográficas muy adecuadas. Es de señalar la familiaridad que Consorti tiene con la producción científica española, de la que cita bastantes de sus mejores exponentes en la materia, lo cual, es bastante de agradecer porque viene a romper cierta propensión de parte de la eclesiasticística italiana que parece, a mi modo de ver, no atender suficientemente a las aportaciones españolas.

En una compilación de normas, y más cuando como ésta se refiere a una materia específica, buena parte de su valor radica en su exhaustividad. Obviamente no es el jurista extranjero el más adecuado para verificar este extremo. Sin embargo, pienso que la mera lectura del índice pone de relieve que la labor de búsqueda y de localización de fuentes —de todas se cita la fecha y el lugar de publicación— ha sido muy importante. Como ejemplo, se puede decir que se recogen cincuenta y siete disposiciones sobre asistencia a las fuerzas armadas o treinta y una sobre asistencia penitenciaria.

Ciertamente, los autores han incluido normas no vigentes, lo cual es muy acertado desde el punto de vista del estudio de la evolución histórica de las maneras en que se ha prestado en Italia la asistencia religiosa. No obstante, pienso que hubiera sido de desear la inclusión de una tabla de derogaciones, o señalar, de alguna manera, las normas que no están en vigor.

Las partes en que se organiza el *Código* son las siguientes:

I. Assistenza spirituale alle Forze Armate.

II. Assistenza spirituale negli istituti di pena

III. Assistenza spirituale negli ospedali

IV. Assistenza spirituale nei convitti e negli educandati governativi

V. Assistenza spirituale nei settori della mobilità

VI. Assistenza spirituale nei Comuni

VII. Assistenza spirituale alla Famiglia Reale

VIII. Assistenza spirituale alla Polizia di Stato

IX. Assistenza spirituale al Corpo nazionale dei vigili del fuoco

En las partes de mayor importancia, es decir, las tres primeras, al lado de las normas de origen estatal se incluye la normativa canónica, tanto la de ámbito universal como la de derecho particular referido a Italia. Por otro lado, en el apartado dedicado a la asistencia hospitalaria se incluyen diversas leyes regionales.

El libro, que cumple muy bien el objetivo que se propusieron sus autores —«agevolare la ricerca e la consultazione dei testi normativi» (p. 1)— se cierra con un índice analítico y otro sistemático muy completos y cuidados.

JOSÉ M.<sup>a</sup> VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

F. KALDE, *Kirchlicher Finanzausgleich. Kanonistische Aspekte zu einem gesamt-kirchlich neu entdeckten Mittel kirchlicher Finanzverteilung*, Ed. Echter, Würzburg, 1993, 176 pp.

A nadie puede sorprender que en el transcurso de un pontificado como el de Juan Pablo II, en el que con tanta

fuerza se ha expuesto la doctrina social de la Iglesia, surjan en el ámbito canónico estudios como éste. En esta breve monografía de F. Kalde se abordan los aspectos canónicos de un nuevo medio para un proceso de equiparación financiera dentro de la Iglesia universal.

Cabe, pues, alabar la elección de un tema de Derecho administrativo canónico, fuertemente impregnado en sus principios inspiradores y en sus consecuencias prácticas de las enseñanzas del Concilio Vaticano II. Otra característica del tema es la diversidad de los conocimientos que requiere: no sólo de Derecho canónico, sino que los conceptos manejados con todo rigor por el autor van desde la Teoría económica hasta la Filosofía jurídica.

El primer concepto innovador, dentro de la doctrina canónica, es el de *Finanzausgleich*, que aquí hemos traducido como «equiparación financiera» o «equilibrio financiero», indistintamente. Por tal entiende el autor el mejor reparto de las cargas, los gastos y los ingresos de las corporaciones públicas. Este reparto tiene como base los criterios de óptimo económico y óptimo jurídico.

El equilibrio financiero vertical se refiere a las relaciones económicas entre entidades de niveles constitucionales diversos (por ejemplo, entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares). El equilibrio financiero horizontal se da entre entes del mismo nivel constitucional (por ejemplo, la igualación económica entre las distintas diócesis o entre las parroquias). A estas dos formas se añade el equilibrio financiero en diagonal, que tiene por objeto la relación con entidades situadas fuera o al margen de la estructura constitucional (por

ejemplo, institutos e instituciones de diverso tipo, obras caritativas de la Iglesia, etc.).

El autor expone los criterios que rigen el equilibrio financiero vertical y la influencia que pueden tener en una tendencia centralizadora o descentralizadora de la economía (p. 71). Fundamenta, con acierto, que en caso de que se dicten normas de Derecho universal sobre equilibrio financiero vertical, deberá garantizarse la posibilidad de que éste sea bidireccional, teniendo en cuenta las diversas condiciones materiales de cada Conferencia episcopal. Así en Alemania, serían las diócesis las que tendrían que ayudar a las parroquias (equiparación financiera de arriba hacia abajo), mientras que en Suiza las necesidades se presentan en sentido contrario (de abajo hacia arriba).

El autor considera incompleta la redacción del c. 1271, pues estima que contempla exclusivamente la ayuda económica de las Iglesias particulares a la Iglesia universal, pero no se prevé la ayuda en sentido inverso; por esta razón, no puede hablarse de equilibrio propiamente. En su opinión esta carencia supone una falta de correspondencia con el principio constitucional canónico (LG n.º 23 y c. 368) según el cual, la Iglesia universal existe «en» y «desde» las Iglesias particulares. Asimismo critica la falta de previsión de un plazo legal, para una necesaria revisión de la situación económica de las diócesis, que permita el ulterior equilibrio entre ellas. Resulta, en cambio, a su juicio impropia de un texto legal, la referencia al vínculo de unidad y caridad como fundamento del precepto (p. 77).

Después de haber analizado las principales referencias del Concilio Va-

ticano II sobre el equilibrio financiero entre diócesis, se aborda la exégesis del c. 1274, 3. El autor señala que a diferencia del Directorio sobre la misión pastoral de los obispos, el precepto comentado no obliga a éstos a una equiparación financiera entre sus diócesis. En el c. 1274, 3, tal equilibrio sólo se contempla como una posibilidad, que aparece tratada ocasionalmente con motivo de otro asunto: la obligación de retribuir adecuadamente a las personas que sirven a la Iglesia (pp. 89 y s.).

En las pp. 92 y ss. se realiza la exégesis del c. 791. Se pone aquí de manifiesto —como en el comentario a otros preceptos ya mencionados— la extraordinaria capacidad del autor para el análisis de un texto jurídico, por sus excelentes conocimientos lingüísticos y por su talento para descubrir aspectos quizá no previstos conscientemente por el legislador y proponer soluciones a los problemas planteados; un buen ejemplo de ello aparece en las pp. 95-96.

Al equilibrio financiero entre parroquias se dedican las pp. 100-102.

Por lo que se refiere a los criterios materiales acerca de las necesidades económicas, merece destacarse que el autor se inclina por una interpretación ejemplificativa y no taxativa acerca de la enumeración contenida en el c. 1254, 2 (p. 111).

En el § 9 trata el autor el problema del equilibrio ecuménico o interconfesional (pp. 118 ss.), señalando que no hay normas en el CIC que regulen específicamente esta cuestión. Ya que, por una parte, el c. 1274, 3 se refiere exclusivamente a las Iglesias particulares de la Iglesia católica y, por otra,

cuando el c. 791, 4 menciona la cuota para las misiones, es claro que las misiones tienen un específico carácter confesional.

En el § 12 analiza los aspectos de justicia distributiva insertos en el equilibrio financiero dentro del seno de la Iglesia.

Valoración: El autor comienza la obra criticando que en el CIC 83 no aparezca garantizado el derecho de propiedad de las personas físicas (p. 60). Cabía esperar quizá por ello un enfoque más personalista del problema del equilibrio financiero. En concreto, cuando se aborda el problema del equilibrio ecuménico, me parece que falta la referencia al aspecto personal. Si se da la ayuda económica a otras confesiones —cristianas o no—, entiendo que debe hacerse por la dignidad de las personas que la integran y respetando su libertad religiosa. El acento en el aspecto institucional (la ayuda a otra confesión religiosa por ser tal) sobre el personal, será distinta según las coordenadas espacio temporales. No debe ser la misma la colaboración ecuménica con las Iglesias ortodoxas en los países de antigua influencia soviética —donde católicos y ortodoxos han sufrido situaciones de común persecución y mutua ayuda—, que la colaboración económica en un país de mayoría católica, donde trate de implantarse una nueva confesión. En este segundo caso, la colaboración económica institucional de la Iglesia católica con esa nueva confesión podría interpretarse —y ser en efecto— una colaboración con la difusión de las doctrinas contrarias a la verdadera fe.

El encomiable propósito de tratar de sentar las bases jurídicas de un equilibrio financiero dentro de la Iglesia,

que constituye un deber ineludible, corre al mismo tiempo el peligro de caer en una cierta *welfare Church* (Iglesia del bienestar). Junto a un «paternalismo» económico verdaderamente necesario, y urgente en muchos casos, exigido por una justa distribución de los medios económicos, hay que señalar que la aplicación indiscriminada de cualquier medida de equiparación no está exenta de ciertos riesgos. Así, a nadie se le oculta que el paternalismo económico puede transformarse en imperialismo ideológico, imponiéndose las diócesis o parroquias más ricas sobre las más pobres. En suma, resultaría un tanto *demodée* que cuando más manifiestas se presentan las carencias del Estado del bienestar, trataran de traspasarse a la Iglesia de modo acrítico sus principios y sus prácticas.

El autor no sólo critica con claridad los defectos que advierte en el CIC respecto del tema de estudio, sino que también sabe describir sus virtualidades y aspectos positivos; los elementos de Derecho procesal canónico constituyen a su juicio un ejemplo en este sentido.

MARÍA J. ROCA

**GIUSEPPE LEZIROLI**, *Relazione fra Chiesa cattolica e potere politico. La religione come limite del potere (Cenni storici)*, G. Giapichelli Editore, Torino, 1994, 177 pp.

Esta nueva obra del Profesor Leziroli se presenta desprovista de prólogo. No contiene palabras introductorias de tipo alguno en las que se exprese cuál fue la intención de su autor al escribirla o el objetivo que se persigue al publicarla. Sin embargo, título y subtítulos

son bastante expresivos de su contenido: se trata de una historia de las relaciones Iglesia-Estado. Más precisamente se debería decir que estamos ante un libro de texto de las relaciones Iglesia-Estado.

La elaboración de una obra de este tipo —de un libro de texto— es una tarea que dista de ser sencilla. Saber discernir lo accidental de lo esencial; presentar las ideas nucleares de cada cuestión o los rasgos característicos de cada época de forma clara, exige un conocimiento y una familiaridad con la materia expuesta que no son nada fáciles de conseguir. Sin embargo, Leziroli, a mi juicio, presenta una obra que reúne esas características en muy buena medida.

La obra se divide en diecinueve capítulos de una extensión, por lo general, bastante similar. Y cada capítulo en epígrafes con rúbricas breves y muy expresivas. Parece como si el autor huyese premeditadamente de la moda, tan italiana, de hacer de la titulación de los apartados de los libros un continuo ejercicio de ingenio. Lo cual es muy de agradecer.

Una buena parte del mérito de Leziroli, a mi modo de ver, estriba en que logra pertrechar al lector no especializado en la materia de los mínimos conocimientos —de Historia de la Iglesia, de Historia de las fuentes canónicas, etc.— necesarios para la comprensión de la materia. Especialmente, se preocupa, a lo que me parece, de ir sustentando los acontecimientos históricos dentro de la evolución del pensamiento, de las corrientes doctrinales que se van sucediendo ya dentro de la sociedad eclesial, ya dentro de la comunidad política.